

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

**FONDO DE EMPLEADOS LUKER
FEMLUKER**

Acuerdo No. 002 del 16 de Agosto de 2011

El comité de Control Social del Fondo de Empleados Luker "Femlucker", en uso de sus atribuciones otorgadas por la Ley y los Estatutos, y

CONSIDERANDO:

1. Que los asociados tienen derecho a ejercer la vigilancia de su fondo y que para efectuarlo pueden delegarlo en el Comité de Control Social.
2. Que el ejercicio de la vigilancia a través del Comité de Control Social es un mecanismo de participación que le garantiza la democracia a los asociados, y
3. Que para ejercer la vigilancia y control con mayor eficacia el Comité de Control Social requiere su propio reglamento.

ACUERDA:

ARTICULO 1°. DEFINICION: El Comité de Control Social es el órgano de vigilancia social, integrado por asociados hábiles y cuyas funciones deberán desarrollarse con fundamento en criterio de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

ARTICULO 2°. COMPOSICION: El Comité de Control Social estará formado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General.

ARTICULO 3°. SESION DE INSTALACION: El Comité de Control Social se reunirá por derecho propio dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de su elección o en la fecha en que de común acuerdo sus miembros estipulen y sesionará, por primera vez bajo la presidencia provisional del miembro que por orden alfabético le corresponda. El siguiente podrá hacer las veces de secretario.

ARTICULO 4°. EN LA SESION DE INSTALACION: El Comité de Control Social procederá así:

- a. Elegir presidente y Secretario
- b. Revisar la documentación pertinente como fuente de información
- c. Elaborar un plan de trabajo

ARTICULO 5°. SOBRE LA FORMA DE ELECCION: La elección de Presidente y Secretario se hará de común acuerdo entre los miembros principales se puede acordar la rotación de los cargos.

ARTICULO 6°. REUNIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social se reunirá ordinariamente dentro de los cinco (5) primeros días del mes o en su defecto en la forma que de común acuerdo estipulen sus miembros y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTICULO 7°. SOBRE LAS CITACIONES: Para las reuniones ordinarias convocará el Presidente, con tres (3) días de anticipación, señalando la hora y el sitio de reunión. Para las reuniones extraordinarias convocará el Presidente, pero con un (1) día de anticipación, fijando la fecha, sitio y el tema o temas que van a tratar. A las reuniones se convocará a los suplentes, pero éstos no tendrán derecho a voto, mientras estén presentes los principales.

PARAGRAFO I: Las citaciones para las reuniones ordinarias se podrán hacer verbalmente en forma directa o por teléfono.

PARAGRAFO II: Las reuniones extraordinarias se limitarán sólo a los temas para los cuales se hizo la convocatoria.

ARTICULO 8. QUORUM: La concurrencia de los miembros principales hará quórum para deliberar y decidir. La falta de un principal la suplirá el respectivo suplente numérico, quién actuará con voz y voto.

ARTICULO 9. Las decisiones del Comité de Control Social, deben ser aprobadas por unanimidad y deben constar en el libro de actas.

PARAGRAFO I: Para efectos de la distribución del trabajo, un miembro puede delegar en los otros el desarrollo de las tareas específicas para luego discutir las en conjunto.

ARTICULO 10°. ABANDONO DEL CARGO: Cuando un miembro del Comité de Control Social faltare tres (3) veces consecutivas a las reuniones, sin

REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

causa justificada, se considera abandono del cargo, en cuyo caso se convocará al suplente.

PARAGRAFO I: Se tendrán como causas justificadas los casos de enfermedad, los de ausencia de lugar, sede del fondo de empleados o cuando la citación a reuniones se haga para el día no convenido.

ARTICULO 11. A las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Control Social, se podrá invitar al presidente de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Gerente, los presidentes de los comités, cuando sea el caso o cuando el Presidente del Comité lo considere necesario, pero tales invitados no tendrán derecho a voto en las decisiones que se tomen.

ARTICULO 12. Los miembros del Comité de Control Social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a este órgano se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materiales que corresponda a las de competencias de los órganos de administración.

ARTICULO 13. El Comité de Control Social podrá solicitar informes a la Junta Directiva, a la Gerencia, al Revisor Fiscal y a los comités, siempre y cuando se haga por escrito y sobre aspectos específicos y que se relacionen con la vigilancia y control.

ARTICULO 14. El Comité de Control Social debe informar a la instancia pertinente sobre las irregularidades observadas o registradas en el funcionamiento del fondo y podrá amonestar al órgano correspondiente por el incumplimiento de sus observaciones y dejar constancia en las actas para el informe a la Asamblea General.

ARTICULO 15. El Comité de Control Social deberá establecer un horario de atención a los asociados y cumplirlo rigurosamente.

ARTICULO 16. De común acuerdo con la gerencia y los funcionarios, el Comité de Control Social podrá establecer horarios en los cuales los asociados, cuando sea el caso, quieran revisar algunos documentos o visitar alguna dependencia del Fondo de Empleados.

ARTICULO 17. SON FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, Estatutarias y reglamentarias, y en especial a los principios cooperativos.
- b) Informar a los órganos de administración, a las entidades de inspección, vigilancia y control del sector solidario, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo de empleados y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
- c) Expedir su propio reglamento, que debe contener, como mínimo; la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, o de quienes hagan sus veces, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social
- d) Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- e) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar, por conducto regular, y con la debida oportunidad, los correctivos que sean necesarios.
- f) Hacer llamada de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente Estatuto, los reglamentos y Resoluciones.
- g) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente ajuste el procedimiento establecido para el efecto.
- h) Verificar la lista de asociados para poder participar en las Asambleas de Asociados o para elegir delegados.
- i) Rendir Informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria
- j) Convocar la Asamblea General en los Casos establecidos por el Presente Estatuto.
- k) Sugerir a la Junta Directiva criterios para reglamentar los procedimientos para que los afiliados puedan examinar los libros de contabilidad, los inventarios y los balances.
- l) Velar porque todos los asociados cumplan sus obligaciones legales y Estatutarias, haciéndoles conocer sus deberes y derechos por medio de la difusión del Estatuto y reglamentos.

REGLAMENTO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

- m) Asistir cuando sea convocado o lo considere pertinente, con voz pero sin voto, a las reuniones de Junta Directiva o Comités existentes, por medio de un representante escogido de su seno.
- n) Las demás que le asigne la ley, el presente Estatuto y la Asamblea General, siempre y cuando se refieran a la vigilancia social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

ARTICULO 18. Este reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por decisión unánime de los miembros principales del Comité de Control Social.

Aprobado por la Junta Directiva según consta en el Acta No. 08-0011 del 16 mes Agosto de 2011.

EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL